



CONSEJERÍA INSULAR DE INDUSTRIA, COMERCIO, SECTOR PRIMARIO Y BIENESTAR ANIMAL

CONSEJERÍA CON DELEGACIÓN EN SECTOR PRIMARIO Y BIENESTAR ANIMAL

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ACUERDO

Previa ratificación de la urgencia de su debate y votación, al no figurar este punto en el orden del día de la presente sesión ordinaria, adoptada por la unanimidad de los miembros presentes del Consejo de Gobierno Insular, previa admisión de la Presidencia, y, por tanto, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 20.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife, se trató el siguiente:

Asunto: 21 - FOD.- Aprobación de las bases y de la convocatoria de subvenciones con destino a las entidades de protección animal para la financiación de gastos corrientes, ejercicios 2025 y 2026, así como delegación de competencias en la Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal.

Visto el expediente **E2026002012**, relativo a la aprobación de las bases y convocatoria de unas subvenciones con destino a las entidades de protección animal para la financiación de gastos corrientes, ejercicios 2025 y 2026, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO


Primero.- Cada día resulta más evidente la sensibilización de la sociedad tinerfeña ante la necesidad de garantizar la protección de los animales en general y, en particular, de aquellos que viven en el entorno humano. Asimismo, continúa siendo imprescindible dar respuesta a las diversas problemáticas que surgen en la Isla como consecuencia del abandono y el asilvestramiento de animales de diferentes especies, que generan desde riesgos para la seguridad vial hasta riesgos sanitarios por contagio de enfermedades, así como impactos negativos sobre la fauna autóctona, por depredación o por desplazamiento de hábitat.

Segundo.- Ante la situación descrita, en la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación Insular para el período 2024-2026, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025, se incluyó, entre otras, la línea de **“Subvenciones protectoras bienestar animal con destino al desarrollo de su actividad”**, con el objeto de financiar los gastos corrientes generados por los refugios y centros de acogida de Tenerife para el desarrollo de su actividad, con un crédito previsible **de setecientos mil euros (700.000,00 €)**.

Tercero.- Consecuentemente, con fecha 20 de febrero de 2026, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca emite informe propuesta en el que se señala textualmente que:

“(...//...) En la actualidad, el problema de los perros abandonados se encuentra relativamente controlado y la capacidad de los refugios existentes - públicos y privados- parece suficiente para dar cobertura al problema. No obstante, la perspectiva a corto plazo podría empeorar ante la posible reducción de instalaciones públicas disponibles. Además, persiste la dificultad de

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/25



gestionar perros catalogados como potencialmente peligrosos, para los que continúa existiendo una capacidad de albergue insuficiente en la Isla.

Por otro lado, la presencia de gatos abandonados y de gatos de vida libre o asilvestrados sigue constituyendo uno de los retos más complejos para los municipios. En numerosos casos, los propietarios continúan abandonando animales en la vía pública, lo que supone un problema humanitario, un riesgo para la seguridad vial y un foco potencial de transmisión de enfermedades. Asimismo, el impacto de los gatos asilvestrados sobre la fauna silvestre autóctona sigue siendo motivo de preocupación, dada su capacidad depredadora y su influencia en la biodiversidad insular. En el último año se ha observado un incremento en las intervenciones relacionadas con colonias felinas y animales exóticos, lo que refuerza la necesidad de consolidar los recursos destinados a su gestión.

A ello se suma el abandono o escape de otras especies domésticas o exóticas – como cotorras de Kramer, tortugas, gallinas o cabras – que continúa generando problemas tanto para la ciudadanía como para la conservación del medio natural.

Desde el punto de vista normativo, la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal, sigue configurando un marco estatal que atribuye nuevas competencias y obligaciones a Cabildos y Ayuntamientos. Sin embargo, muchos municipios aún no disponen de los medios materiales y humanos necesarios para asumir plenamente estas responsabilidades, lo que incrementa la dependencia de las entidades de protección animal para la captura, atención y albergue de animales abandonados.

Es precisamente en este contexto en donde el Cabildo, como administración insular debe tratar de coordinar e impulsar actuaciones en los diferentes municipios, para que las acciones que se desarrollen a nivel municipal sean eficaces y ajustadas a la normativa vigente, evitando desigualdades entre municipios y asegurando que las actuaciones en materia de bienestar animal se desarrollen con criterios comunes. Asimismo, resulta imprescindible reforzar las medidas preventivas, especialmente en materia de identificación, esterilización, sensibilización ciudadana y fomento de la tenencia responsable.

Tal como se ha expuesto en el párrafo anterior, tanto la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, como la Ley 8/1991 de bienestar de los animales, atribuyen a los ayuntamientos en primer término, la competencia en materia de recogida, atención y gestión de animales abandonados. No obstante, la realidad insular es que los ayuntamientos no disponen de los medios materiales, infraestructuras ni personal suficiente para asumir estas obligaciones de manera eficaz. Esta limitación les obliga a recurrir a entidades de protección animal que cuentan con centros autorizados con los recursos humanos y técnicos necesarios para garantizar el alojamiento, cuidado y atención adecuados de los animales abandonados.


Durante el ejercicio anterior, las entidades de protección animal desempeñaron un papel fundamental en la atención y gestión de animales abandonados, demostrando una notable capacidad para absorber la carga derivada de esta problemática. La experiencia acumulada confirma la necesidad de mantener y reforzar las líneas de apoyo económico destinadas a estas entidades, dado que su labor resulta esencial para complementar las competencias municipales y garantizar una respuesta eficaz en todo el territorio insular.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca se considera necesario para el ejercicio 2026 la publicación de una convocatoria pública de subvenciones destinadas a las entidades protectoras de animales de Tenerife, para la financiación de los gastos corrientes que generan en el desarrollo de su actividad en los siguientes términos que a continuación se exponen.

En cuanto a la valoración de la repercusión de la subvención en el cumplimiento, por parte de la Entidad Local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, no procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria ni en la sostenibilidad financiera.

(...//...)”.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/25



Cuarto.- Obra en el expediente documento contable en fase A, por importe total de **setecientos mil euros (700.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-0613-4108-48940.

Quinto.- Figuran en el expediente las bases reguladoras para el otorgamiento de las referidas subvenciones, las cuales han sido sometidas a informe previo de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, el cual ha sido emitido favorablemente con fecha 19 de febrero de 2026, con algunas observaciones que han sido recogidas en el texto final de las citadas bases.

Sexto.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2026, por unanimidad acordó dejar el asunto de referencia sobre la mesa.

Séptimo.- Con fecha 10 de marzo de 2026, el Consejero Delegado de Sector Primario y Bienestar Animal, emite Propuesta de modificación de las bases reguladoras para el otorgamiento de las referidas subvenciones, en el que solicita la exclusión del techo máximo de determinación de la cuantía de la subvención, que se prevea el abono anticipado de las que se vayan a conceder y que se amplíe el periodo subvencionable hasta el 31 de diciembre de 2026 y consecuentemente establecer un periodo de justificación comprendido entre el 1 de enero de 2027 y hasta el 15 de febrero de 2027. Afectando concretamente estas modificaciones a la Base 3 y 11.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS


I.- La implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades de fomento se encuentra amparada en sus competencias de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la isla, conforme a lo dispuesto en la letra d), apartado primero, del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el apartado primero del artículo 41 del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el apartado primero, letra d), del artículo 8 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares. A tal efecto, se pone de manifiesto que para el ejercicio de la competencia en virtud de la cual se aprueba la presente ayuda, debe existir coordinación con la Administración Autonómica competente, a tenor de lo dispuesto en los precitados artículos; procediendo comunicar las bases y convocatoria a las Consejerías que pudieran resultar competentes habida cuenta el objeto de las presentes ayudas, esto es, a la Consejerías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria; y de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias,, a los efectos de su conocimiento y, correspondiente formulación, de cuantas medidas de coordinación y cooperación se estimen oportunas.

II.- A las presente subvención le resulta de aplicación, además de lo dispuesto en las bases, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, (B.O.P. nº 107 de 6 de septiembre de 2021); los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

III.- El procedimiento a seguir para el otorgamiento de las citadas ayudas es el de concurrencia no competitiva, habida cuenta que se otorgarán a todas aquellas entidades de protección animal, que, cumpliendo los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes, lo soliciten.

IV.- Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, conteniendo la presente convocatoria las indicaciones previstas en el apartado segundo del citado artículo.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/25



V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, la referida convocatoria habrá de comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la referida convocatoria deberá publicarse en el portal institucional del Cabildo de Tenerife www.tenerife.es.

VI.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones Públicas, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, entre otros, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

A tal efecto, esta subvención consta en la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación para el período 2024-2026, según lo dispuesto en el antecedente segundo.

VII.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la citada convocatoria, dándose cumplimiento al requisito exigido en el apartado 4, letra b), del artículo 9 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, obra en el expediente el documento contable en fase A, por importe de **setecientos mil euros (700.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-0613-4108-48940, propuesta 26-002504, ítem 26-006974.

VIII.- Asimismo, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca informa que para la tramitación de las referidas ayudas **no procede la valoración de la cuantificación de la repercusión en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

IX.- En virtud de la Resolución dictada el 7 de junio de 2021, a través de la cual se aprobaron las Instrucciones relativas al uso del Gestor de Expedientes respecto de los procedimientos de ayudas, becas y subvenciones, se ha emitido con fecha 9 de abril de 2025, informe previo de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, referido en el antecedente quinto de la presente resolución.

X.- De conformidad con el sistema de fiscalización e intervención previa limitada, y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, a la presente convocatoria se le aplica el referido **sistema de fiscalización previa**.

Asimismo, de conformidad con la Circular de la Intervención General de fecha 3 de marzo de 2021, respecto de los criterios generales del control interno de subvenciones y aportaciones, las presentes Bases se someterán al **control financiero previo**.

XI.- Con base en lo dispuesto en la base 26 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, corresponderá al **Consejo de Gobierno Insular** la competencia para aprobar las citadas bases reguladoras, así como su convocatoria para el presente ejercicio.

Se considera adecuado delegar en el Consejero Delegado en Sector Primario y Bienestar Animal cualquier modificación que afectara a las presentes bases y a su correspondiente convocatoria, a los efectos de agilizar el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) que prevé la delegación de competencias en los términos siguientes: "Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas". Por otra parte, El artículo 9.6 LRJSP establece que la delegación podrá ser revocada "en cualquier momento por el órgano que la haya conferido".

Código Seguro De Verificación	j8utuZellL8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZellL8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/25



Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 9.3. LRJSP, las delegaciones de competencias y su revocación “deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste”. El Cabildo Insular de Tenerife es una entidad local, por lo que la delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En cuanto a los actos dictados por el órgano delegado en virtud de la delegación, el artículo 9.4 de la LRJSP exige lo siguiente: “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante”.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca el 20 de febrero de 2026, así como el informe emitido por la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, con fecha 19 de febrero de 2026, y el informe favorable de la Intervención General de fecha 11 de marzo de 2026, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras que rigen la convocatoria de las subvenciones con destino a las entidades de protección animal para la financiación de gastos corrientes, ejercicios 2025 y 2026, con el siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES (EJERCICIOS 2025-2026)

BASE 1.- OBJETO Y FINALIDAD

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir, en régimen de **concurencia no competitiva**, el otorgamiento de subvenciones a las asociaciones o fundaciones que tengan la consideración de entidades de protección animal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, para la financiación de determinados gastos corrientes de naturaleza no inventariable, realizados en el desarrollo de su actividad.


La finalidad última de las ayudas consiste en fomentar y promover las actuaciones realizadas por las entidades de protección animal que cumplan los requisitos de la base segunda y que estén orientadas a alcanzar la máxima protección de los derechos y el bienestar de los animales, en concreto a:

- Promover la tenencia y convivencia responsable.
- Fomentar entre la ciudadanía la protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Luchar contra el maltrato y el abandono.
- Impulsar la adopción y el acogimiento.
- Promover campañas de identificación, vacunación, esterilización, cría y venta responsable.
- Desarrollar actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.

BASE 1.2. DEFINICIONES

A efectos de estas bases se entiende por:

Centro de protección animal: Establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, sean de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/25	

Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de animales, gestión de colonias felinas o concienciación en tenencia responsable

Núcleo zoológico de animales de compañía: Establecimiento que es objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Se excluyen de esta definición los centros veterinarios.

Entidad gestora de colonias felinas: Asociación que, en coordinación con los ayuntamientos, ayudan en la protección y control poblacional de las colonias felinas.

Colonia felina: Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Casa de acogida: Domicilio particular que, en colaboración formalizada con una entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

BASE 2.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán solicitar las ayudas objeto de las presentes bases las entidades de protección animal (los centros de protección animal, las entidades gestoras de colonias felinas y las entidades que trabajen con casas de acogida de animales), que cumplan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes para todos los tipos de entidades de protección animal:


- Estar debidamente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones o fundaciones, y contar con su correspondiente número de identificación fiscal (NIF).
- Cumplir los requisitos exigidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Ostentar, dentro de las funciones recogidas en sus estatutos, la protección y defensa de los animales.
- Tener su domicilio social y desarrollar su actividad en la isla de Tenerife.
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), entre ellos, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Administración Tributaria Canaria, al Cabildo Insular de Tenerife y a la Seguridad Social, así como no encontrarse en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones frente a cualquier Administración Pública.

B) Requisitos específicos

- Aquellas entidades de protección animal que cuenten con **centros de protección animal**, éstos **deberán estar inscritos como núcleos zoológicos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias de la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias**.
- Las **entidades gestoras de las colonias felinas** deberán contar, además, con un **documento oficial emitido por una Administración pública** en el que se indique el número de colonias que gestiona la entidad, así como, su ubicación y el censo de animales de aquellas colonias que fueran objeto de subvención.

BASE 3.- GASTOS SUBVENCIONABLES

3.1. Serán subvencionables los **gastos corrientes de naturaleza no inventariable** generados por las entidades de protección animal para el desarrollo de su actividad durante el período de ejecución comprendido entre el **1 de junio de 2025 y el 31 de diciembre de 2026**.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/25	

Asimismo, se incluyen los gastos derivados de auditorías necesarios para la justificación de la subvención.

3.2. Se incluyen dentro de este concepto los impuestos indirectos, tales como el IGIC, en cuyo caso se precisará de una declaración responsable en la que se haga constar que el citado impuesto no se recupera o compense.

3.3.- Únicamente serán subvencionables los gastos de personal en el caso de las entidades de protección animal que cuenten con centros de protección animal. Con respecto a dichos **gastos de personal**, únicamente serán subvencionables los relativos al personal cuya función sea la limpieza, cuidado y mantenimiento de los animales (peones) y los referidos a auxiliar veterinario y los servicios veterinarios (en aquellos casos en que se cuente con servicio veterinario propio).

BASE 4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará mediante **concurcencia no competitiva**, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS, de forma que el crédito disponible previsto para la convocatoria será distribuido de forma prorrateada entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda, conforme a los criterios establecidos en la base 11.

Se desestimarán las solicitudes de los peticionarios que no reúnan los requisitos establecidos en la base segunda.

Con este procedimiento se da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad, y no discriminación que han de inspirar el otorgamiento de subvenciones, conforme viene a exigir el apartado tercero del artículo 8 de la citada ley.

BASE 5.- INICIACIÓN

El procedimiento para la concesión de las subvenciones regulado en estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LGS.

BASE 6. - SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

6.1.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife e irán debidamente firmadas por el representante de la entidad.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>).

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos de información al ciudadano 901 501 901 y 922 23 95 00, en horario general de lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas.


Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el **Anexo I** de las presentes bases.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los

siguientes datos:

- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/25



- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- Cumplimiento con las obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife.

En este sentido, se requerirá autorización expresa del interesado relativa a la consulta de los datos tributarios.

En relación con la documentación general que obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación, acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1 de la LPAC, debiendo indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la desestimación de la solicitud de ayuda, o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6.2.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud deberá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- En la sección de "Trámites" de la sede electrónica, <https://sede.tenerife.es>, podrá acceder a los trámites, y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.
- Utilizando el botón de "Acceder para tramitar por Internet", se accede al área personal y se inicia el proceso de tramitación. Puede obtener mayor información accediendo a <https://www.tenerife.es/tramitar-por-internet>
- Para poder iniciar la tramitación de la subvención, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve.
- Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntados los documentos que deben acompañar a la misma, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Cabildo a través de la sede electrónica, para ello deberá pinchar en el botón de "Firmar".
- En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, podrá obtener un recibo acreditativo de la presentación, firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, a través del botón "Descargar justificante de registro".

6.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

BASE 7.- SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>), para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, en un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la citada Ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Firmado	Fecha y hora	12/03/2026 10:31:00
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	8/25	



Asimismo, y de igual manera que la dispuesta en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá enviar aviso de dicha publicación mediante SMS al teléfono móvil indicado a tal fin por los solicitantes, sin que en ningún caso tal aviso reúna la condición de notificación.

Al tratarse de personas jurídicas, les será de aplicación lo regulado en el artículo 14.2 de la LPAC, por lo que la presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- Desde la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es> acceda al Área personal.
- Para acceder al Área Personal de la sede electrónica, los usuarios deberán identificarse utilizando cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve.
- En la pestaña “Mis expedientes” se mostrará el listado de expedientes, pudiendo realizar búsquedas por texto.
- Localizado el expediente, solo deberá pulsar encima del botón «Aportar o subsanar trámite» para presentar los documentos requeridos:
- Rellenar el formulario, donde detallará la aportación a realizar
 - Añadir los documentos.
 - Firmar la aportación que vaya a realizar. Para ello dispondrá de las opciones actuales de firma recogidas en la sede electrónica del Cabildo.
 - Finalmente, podrá descargar el justificante de registro.

BASE 8.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde a la persona que ostente la jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, el Servicio Técnico de Ganadería, Pesca y Bienestar Animal, con arreglo a los criterios establecidos en las presentes bases, emitirá un informe proponiendo a las entidades beneficiarias, así como el importe de subvención que corresponderá a cada una de ellas, y propondrá en su caso, la desestimación de aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de la base segunda.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del informe técnico emitido, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que elevará al Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal u órgano equivalente con competencias en materia de bienestar animal, y que se publicará en el Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica del Cabildo de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>), concediendo un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar alegaciones. La forma de presentar las alegaciones será la señalada en la base séptima.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En la instrucción del procedimiento, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca podrá realizar visitas a las entidades de protección animal, previo aviso con **tres (3) días hábiles** de antelación, a

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/25



efectos de realizar las oportunas comprobaciones relacionadas con los datos aportados por las entidades en su solicitud y con las actividades subvencionables

BASE 9.- RESOLUCIÓN

Transcurrido el citado plazo, así como examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elevará su propuesta de resolución definitiva al **Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal** u órgano equivalente con competencias en materia de bienestar animal, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de ejecución del presupuesto, quien resolverá el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la LPAC.

La resolución que se adopte, debidamente motivada, deberá contener: una relación de las entidades a las que se les conceden las subvenciones, el NIF, cuantía de la subvención, plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, solicitudes desestimadas, y en su caso, relación de solicitantes que se entienden desistidos de sus peticiones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la LPAC, la notificación de la resolución por el que se resuelve la convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica del Cabildo de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>), y conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la LGS será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de **seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 letra a) de la LPAC

BASE 10.- RECURSOS

Contra las resoluciones de la Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el presidente de la Corporación, dentro del **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del recurso de alzada, si trata de **personas jurídicas**, les será de aplicación lo regulado en el artículo 14.2 de la LPACAP, por lo que la solicitud deberá presentarse de forma telemática (por razones de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa) a través de la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es>, en el apartado Trámites y Servicios, accediendo al procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada".

BASE 11.- IMPORTE, JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

11.1 DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

11. 1.a. - Para las **entidades de protección animal que cuenten con centros de protección animal**, la cuantía de la subvención se calculará proporcionalmente al presupuesto de gastos aprobado para cada entidad, para cubrir los gastos subvencionables descritos en la base tercera, procediendo a su reparto entre las entidades, proporcionalmente al presupuesto de gastos aprobado para cada una de ellas.

El crédito presupuestario a distribuir entre las entidades beneficiarias es de **quinientos sesenta mil euros (560.000 €)**.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/25



11.1.b.- Para las **entidades de protección animal que no cuenten con centro de protección animal**, la cuantía de la subvención se calculará proporcionalmente al presupuesto de gastos aprobado para cada entidad, para cubrir los gastos subvencionables descritos en la base tercera, procediendo a su reparto entre las entidades, proporcionalmente al presupuesto de gastos aprobado para cada una de ellas.

El crédito presupuestario a distribuir entre las entidades beneficiarias es de ciento cuarenta mil (140.000 €).

11.1.c.- En el caso de que, aun así, sobrara parte del crédito asignado a un grupo, se podrá repartir proporcionalmente entre los beneficiarios del otro grupo, si fuera necesario, y siempre que no se supere el presupuesto de gastos aprobado para cada entidad.

11.1.d.- La cuantía a percibir por cada entidad, conforme a lo dispuesto en la presente base, **podrá alcanzar el 100 % del coste de la actividad subvencionable**, siempre que no hubiera obtenido ninguna otra subvención o ayuda procedente de otra Administración pública o entidad pública o privada.

Por tanto, en ningún caso, el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluida la subvención del Cabildo Insular de Tenerife, podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En caso de que el importe de las ayudas a percibir para la misma finalidad supere el coste total de la actividad subvencionable, se reducirá proporcionalmente la subvención otorgada por esta Corporación Insular. Todo ello, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades recogido en la base 13.”

11.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El período de justificación de la subvención estará comprendido entre el **1 de enero de 2027** y hasta el **15 de febrero de 2027**.

Las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación justificativa, en su caso:

1. Cuenta justificativa de la subvención concedida, que contendrá la siguiente documentación:

1.1. Memoria justificativa de las actividades realizadas durante el período subvencionable, acorde con la memoria presentada, según lo indicado en el Anexo I, punto 4.


1.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación detallada de los gastos generados por la ejecución del programa subvencionado, acordes al Anexo II (facturas) y al Anexo III (personal propio) de las presentes bases.
- Declaración de gastos e ingresos conforme al modelo establecido en el Anexo IV.

Se declararán los gastos generados por la ejecución de la actividad subvencionada, durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

Se declararán los ingresos recibidos para la misma finalidad, durante el período señalado anteriormente, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Firmado	Fecha y hora	12/03/2026 10:31:00
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	11/25	



2. Informe de auditoría de la cuenta justificativa de la subvención concedida, emitido por un/a auditor/a ejerciente o firma de auditoría de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre la adecuada aplicación de la subvención a las acciones establecidas en la resolución de concesión, así como la correcta expedición de los justificantes, de los pagos efectuados con los fondos de esta subvención, y de su registro contable según las obligaciones establecidas en dicha resolución y en las presentes bases reguladoras. Este informe **deberá contener como mínimo, el alcance que se indica en el Anexo V** (Alcance del informe del auditor/a de la cuenta justificativa de la subvención).

3. Fotografía del cartel indicativo de la financiación de las subvenciones con destino a las entidades de protección animal para la financiación de gastos corrientes, ejercicios y **Anexo VI**

La presentación de la documentación justificativa se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes", conforme a lo dispuesto en la base octava de las presentes.

Por parte del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca se podrán llevar a cabo actuaciones para verificar la veracidad de los datos, entre ellas, vistas *in situ* a los centros de protección animal, o para comprobar el trabajo en las colonias felinas o en las casas de acogida.

11.3. – ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Una vez se disponga el crédito correspondiente a cada uno de los beneficiarios incluidos en la Resolución de concesión, se tramitará el reconocimiento de la obligación dictándose la correspondiente Resolución por parte del órgano competente.

Se procederá al abono por anticipado de la subvención en la cuantía que resulte de la aplicación de lo dispuesto en la Base 11.

BASE 12.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN


12.1.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actuaciones subvencionables contempladas en la base tercera de las presentes.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

12.2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

12.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 12.1 como la comunicación de las circunstancias a las que hace referencia el apartado 12.2 habrán de formularse en el plazo de **quince (15) días hábiles** a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/25	

BASE 13.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidos por las Administraciones Públicas, así como por entidades públicas o privadas, siempre que su acumulación no supere el 100 % del coste total de las actuaciones subvencionables

BASE 14.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, así como condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad para la cual se solicitó la misma.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y **demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos** sean exigidos por las bases que rigen el otorgamiento de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Cumplir cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases.

Asimismo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- **Los centros de protección animal deberán:**
 - Tener a los animales correctamente identificados conforme a lo establecido por la normativa que resulte de aplicación.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/25



- Contar con los contratos de los animales entregados en adopción.
- **Las entidades gestoras de colonias felinas deberán:**
- Tener correctamente identificados los gatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la ley 7/2023, de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en cuya virtud será obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad de la administración local competente, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.
- **Las entidades que trabajan con casas de acogida:**
- Deberán tener correctamente identificados los animales a nombre de la entidad y contar con los correspondientes contratos que regulan la acogida.

BASE 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la LGS (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y su correspondiente Reglamento.


No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento del órgano instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife.

BASE 16.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá por la Intervención General de la Corporación, conforme a lo establecido en el Título III de la LGS (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), y sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

BASE 17.- RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021), los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de ejecución del presupuesto, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/25	

ANEXO I.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

A) Con carácter general:

1. **Modelo normalizado de solicitud** oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado Trámites. La solicitud debe estar firmada por el presidente de la fundación o asociación.
2. **Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación** de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:
 - Escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso.
 - Acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial, certificación del Secretario de la entidad, correctamente expedido, acreditativo de la representación con la que actúa, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
3. Memoria detallada en la que se describa qué tipo de asociación es, conforme al apartado de definiciones, así como la actividad que desarrolla la entidad protectora, en relación con la finalidad de la subvención descrita en la base 1.

Además, en dicha memoria se deben incluir como contenido mínimo, al menos, lo siguiente:

- a) En caso de contar con centro de protección de animales: especies, censos, datos de entradas y salidas, adopciones, acogidas, esterilizaciones, identificaciones, actuaciones sanitarias y actividades de divulgación, entre otros.
 - b) En caso de gestoras de colonias felinas: número de colonias, ubicación, censos, esterilizaciones, actuaciones sanitarias, adopciones, acogidas, entre otros.
 - c) En el caso de otro tipo de entidades de protección animal, describir con detalle su actividad aportando, en la medida de lo posible, datos objetivos sobre la misma (ejemplo: número de cachorros de gatos abandonados que ha sido recogidos, atendidos sanitariamente, entregados en acogida, etc.).
4. **Declaración de ingresos** recibidos para la actividad objeto de ayuda, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos de otras entidades o Administraciones Públicas. En dicha declaración deberá incluirse la ayuda otorgada por el Cabildo de Tenerife.
 5. **Declaración de gastos de la actividad objeto de ayuda** mediante una relación detallada de los mismos.
 6. **Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil** acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, con detalle del concepto, número de unidades y precio unitario, así como tipo y cuota del IGIC.

Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 30.3 de la LGS, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1/12/12), además deberá figurar el tipo y cuota de IGIC.

7. **Justificantes de los pagos** realizados mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, copia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/25



beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.


Los pagos correspondientes a facturas por importe inferior a mil euros (1.000,00 €) podrá acreditarse con el recibí de la empresa proveedora, debidamente firmado, sellado y con fecha.

8. Respecto a los **gastos de asistencia veterinaria (o de auxiliar veterinario)**, en aquellos casos en que la entidad protectora beneficiaria cuente **con servicio veterinario propio**, se deberá justificar el gasto mediante los contratos de trabajo, las nóminas, los modelos RNT (relación nominal de trabajadores) y RLC (relación de liquidación de cotizaciones), así como, los modelos 111 y 190 relativos a las retenciones de IRPF realizadas.
9. **Dossier explicativo gráfico** en el que se incluyan, entre otros, fotografías de las actividades realizadas justificativas del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
10. **Acreditación de la divulgación y difusión de las ayudas concedidas**, a través de cualquier medio. A tales efectos, se podrá hacer uso del modelo de cartel que figura en el **Anexo el VI**.
11. **Documento de alta o modificaciones de terceros** debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).
12. Aquellas entidades solicitantes que en la instancia de solicitud no autoricen al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o verificar los datos concernientes al **cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente al Cabildo Insular de Tenerife**, marcando la casilla correspondiente, deberán aportar las certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.
13. **Certificado acreditativo de estar al corriente frente a la Tesorería General de la Seguridad Social**, cuando el solicitante se haya opuesto expresamente a la Intermediación de Datos por parte de esta Corporación (recogida en la solicitud normalizada).

B) Documentación específica:

1. Memoria de la actividad de la entidad protectora, indicando expresamente el **censo detallado de animales**.
2. Únicamente para las entidades de protección animal que cuenten con centros de protección animal, éstos deberán presentar el **certificado o documento acreditativo de estar inscritos como núcleos zoológicos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias de la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias**.
3. Únicamente para el caso de gestoras de colonias felinas, documento emitido por el ayuntamiento (como titular de dicha colonia según artículos 38 y 39 de la Ley 7/2023) en que se encuentran las colonias felinas objeto de subvención, en el que se indique su ubicación y el censo de cada colonia

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/25



ANEXO II

Relación detallada justificativa de gastos generados por la ejecución del programa subvencionado: facturas

Tipo de gastos*: (utilizar diferentes hojas para cada tipo de gastos)

Nº orden	Emisor factura	Nº factura	Concepto	Fecha de emisión	Fecha de pago	Banco/ efectivo	Base Imponible (€)	Retención IRPF (€)	IGIC (€)	Total factura (€)	Importe subvencionable (€)
TOTAL											

- Las facturas deberán ser previamente ordenadas y numeradas, haciendo coincidir el número otorgado a cada factura, con el nº de orden especificado en el cuadro para la misma para facilitar comprobaciones posteriores.

Se declara que, en el caso de haber recibido otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidos por administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, su acumulación con la subvención concedida por el Cabildo de Tenerife, no supera el 100% del coste total de las actuaciones subvencionables.

Fecha, firma identificativa y sello de la entidad beneficiaria

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/25





ANEXO V

Alcance del informe del auditor/a de la cuenta justificativa de la subvención

El Informe del Auditor/a de la cuenta justificativa de la subvención, de verificación y control financiero de los gastos e inversiones con las que se justifica la subvención, tendrá un alcance que versará sobre la Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas para la ejecución del Programa para la mejora de calidad de la leche de ovino y caprino subvencionado. Dicho informe se llevará a cabo por un/a auditor/a inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que ajustará su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a las normas técnicas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España y los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

El/la Auditor/a de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil o laboral con las empresas proveedoras del beneficiario de la subvención.

Las personas que mantengan una relación laboral, o una relación por cuenta propia distinta del encargo de auditoría, con el beneficiario, no podrán actuar como Auditores de Cuentas del proyecto objeto de subvención, ya sea como empresarios individuales o como socio o partícipe, administrador o apoderado de una firma de auditoría.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley. A tal efecto, el beneficiario dispondrá de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como de una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. y de otros impuestos directos o indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado. Todo ello con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

El Informe de revisión del auditor/a se ajustará a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007 anteriormente citada, incluyendo, además, las siguientes verificaciones, que se recogerán de forma literal:

- Comprobación y verificación del contenido de la información recogida en la Memoria Económica justificativa de los gastos y costes afectos al programa de mejora de la calidad de la leche objeto de la subvención.
- Comprobación del cumplimiento de los requisitos de subvención o gastos financiable establecidos en la normativa y en la resolución de la subvención, y de si la gestión y ejecución de la operación se ha ajustado a la normativa vigente aplicable.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/25





c. Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concede la subvención, de acuerdo con lo detallado en la resolución de concesión y las bases de la subvención.

d. Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en la resolución de concesión, se corresponden al período establecido en la misma y cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.

e. Comprobación de que las inversiones y gastos se han efectuado en propiedad por el Beneficiario, sin limitación de dominio y que han sido pagados dentro del plazo de realización establecido en la resolución de concesión.

f. Verificación en los registros contables del beneficiario de la subvención de las inversiones y gastos efectuados en relación con la actividad financiada, y del pago de éstos, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en la resolución.

g. Comprobación de que los pagos se han efectuado desde una cuenta corriente cuya titularidad corresponda al beneficiario o bien mediante tarjeta de crédito con cargo a la cuenta de la entidad beneficiaria. No obstante, se admitirán como válidos aquellos pagos realizados por terceros siempre que el auditor verifique la trazabilidad completa del flujo de fondos. Dicha verificación exigirá ineludiblemente la comprobación de: 1) El justificante del pago realizado por el tercero al proveedor original; y 2) El justificante de la transferencia bancaria de reembolso o liquidación de fondos efectuada por el beneficiario al tercero, debiendo estar este último pago realizado antes de la finalización del plazo de justificación.

En relación con la fecha de pago, el auditor comprobará que la fecha de pago considerada a efectos de la elegibilidad temporal es la 'fecha valor' o fecha de salida efectiva de fondos del patrimonio del beneficiario reflejada en el extracto bancario, no siendo válida la fecha de emisión de la orden de transferencia si no existe confirmación de su ejecución bancaria.

h. Asimismo, se verificará que el beneficiario ha solicitado tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

i. Verificación de que el beneficiario lleva una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto.


En su caso, verificación documental de que el Beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.

j. El/la auditor/a deberá indicar si el Beneficiario está o no obligada a depositar las cuentas anuales en los registros correspondientes y si dichas cuentas deben de ser auditadas.

k. Comprobación del pago de todos los tributos devengados con las facturas de las inversiones y gastos imputadas a la subvención (retenciones de IRPF, y otros tributos).

l. Cualquier otro procedimiento o documentación relacionados con los gastos e inversiones de la cuenta justificativa que puede ser solicitado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife antes de la notificación de la resolución de concesión y que será comunicado de forma fehaciente al beneficiario.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/25

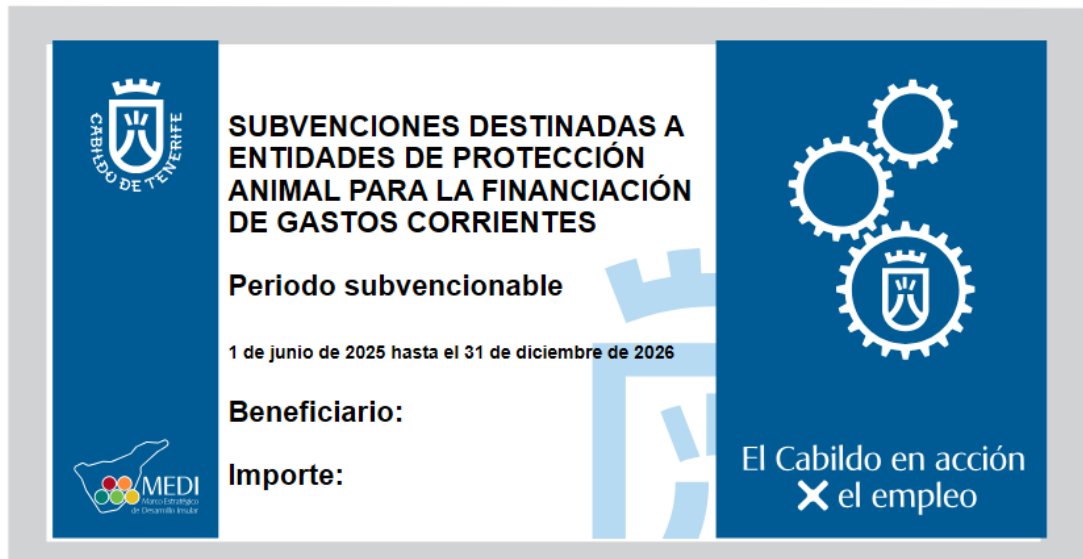




m. En las entidades a las que le sea de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el auditor debe comprobar que el periodo de pago de las facturas objeto de la subvención cumple con los plazos establecidos en dicha ley. Así mismo, en subvenciones superiores a 30.000 euros, el auditor deberá certificar que la entidad beneficiaria cumple los plazos legales de pago a proveedores (máximo 60 días), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones introducido por la Ley 18/2022

ANEXO VI

Cartel indicativo de la financiación por el Cabildo Insular de Tenerife



SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de las subvenciones con destino a las entidades de protección animal para la financiación de gastos corrientes, ejercicios 2025 y 2026, con el siguiente contenido:


Primero. Objeto, condiciones y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas que han de regir, en régimen de concurrencia no competitiva, el otorgamiento de subvenciones a las asociaciones o fundaciones que tengan la consideración de entidades de protección animal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, para la financiación de determinados gastos corrientes de naturaleza no inventariable, realizados en el desarrollo de su actividad.

La finalidad última de las ayudas consiste en fomentar y promover las actuaciones realizadas por las entidades de protección animal que cumplan los requisitos de la base segunda y que estén orientadas a alcanzar la máxima protección de los derechos y el bienestar de los animales, en concreto a:

- Promover la tenencia y convivencia responsable.
- Fomentar entre la ciudadanía la protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/25





- Luchar contra el maltrato y el abandono.
- Impulsar la adopción y el acogimiento.
- Promover campañas de identificación, vacunación, esterilización, cría y venta responsable.
- Desarrollar actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.

Segundo. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán solicitar las ayudas objeto de las presentes bases las entidades de protección animal (los centros de protección animal, las entidades gestoras de colonias felinas y las entidades que trabajen con casas de acogida de animales), que cumplan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes para todos los tipos de entidades de protección animal:

- Estar debidamente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones o fundaciones y contar con su correspondiente número de identificación fiscal (NIF).
- Cumplir los requisitos exigidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Ostentar, dentro de las funciones recogidas en sus estatutos, la protección y defensa de los animales.
- Tener su domicilio social y desarrollar su actividad en la isla de Tenerife.
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), entre ellos, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Administración Tributaria Canaria, al Cabildo Insular de Tenerife y a la Seguridad Social, así como no encontrarse en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones frente a cualquier Administración Pública.

B) Requisitos específicos:

- Aquellas **entidades de protección animal que cuenten con centros de protección animal, éstos deberán** estar inscritos como núcleos zoológicos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias de la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias.
- Las entidades **gestoras de las colonias felinas** deberán contar, además, con un **documento oficial emitido por una Administración pública** en el que se indique el número de colonias que gestiona la entidad, así como, su ubicación y el censo de animales de aquellas colonias que fueran objeto de subvención.


El cumplimiento de los mencionados requisitos se acreditará presentando la documentación señalada en el Anexo I de las bases que rigen la presente convocatoria.

Tercero.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará mediante **conurrencia no competitiva**, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS, de forma que el crédito disponible previsto para la convocatoria será distribuido de forma prorrateada entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la base reguladora segunda, conforme a los criterios establecidos en la base 11.

Cuarto. Crédito presupuestario.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	23/25





El crédito para la presente convocatoria es de **setecientos mil euros (700.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-0613-4108-48940.

Quinto. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde a quien ostente la Jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución o acuerdo de otorgamiento de las subvenciones.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Séptimo. Plazo de resolución.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las ayudas será de **seis (6) meses**, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, establecido en la base séptima de las que rigen la presente convocatoria.

Octavo. Documentación e información que debe acompañar a la petición.

La instancia de solicitud se formalizará en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo I de las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria.

Noveno.- Recursos.

Contra las resoluciones del Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal, podrá interponerse **recurso de alzada** ante el presidente de la Corporación, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Medios de notificación.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento se realizarán, conforme a lo establecido en el artículo 45.1 de la LPAC, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Undécimo. Criterios para la determinación del importe de la subvención.

El importe a conceder a cada solicitante se calculará conforme a lo establecido en la base undécima de las que regulan la presente convocatoria.

TERCERO.- Autorizar el gasto en concepto de subvenciones con destino a las entidades de protección animal para la financiación de gastos corrientes, ejercicios 2025 y 2026, por importe de **setecientos mil euros (700.000,00 €)**, conforme al siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	24/25





Fase de ejecución Presupuestaria	Autorización del gasto: Fase A
Centro gestor	11300 GANADERIA Y PESCA
Importe	700.000,00
Número de ITEM	26-006974
Número de Propuesta	26-002504
Aplicación Presupuestaria	26-0613-4108-48940
Número de Subvención	2026-000174
Nº de Gestor de Expedientes	E2026002012

CUARTO.- Delegar en el Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal, la competencia para aprobar cualquier modificación que, en su caso, pudiera afectar a las bases y convocatoria contenidas en el presente acuerdo.

QUINTO.- Publicar las referidas bases en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, así como la delegación de competencias.

SEXTO.- Comunicar la presente convocatoria, junto con las bases, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, quien dará traslado de la misma al diario oficial correspondiente para su publicación.

SÉPTIMO.- Publicar la referida convocatoria, junto con las bases, en el en el Tablón de Anuncios de la Corporación (<https://sede.tenerife.es/es/servicios-de-la-sede/tablon-anuncios>).

OCTAVO.- Notificar el presente Acuerdo a las Consejerías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria; y de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias, a los efectos de su conocimiento y, correspondiente formulación, de cuantas medidas de coordinación y cooperación se estimen oportunas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer potestativamente **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION** ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación / al de su fecha de publicación, o directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación / al de su fecha de publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Código Seguro De Verificación	j8utuZell8--oTaOdhrdQw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	12/03/2026 10:31:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/j8utuZell8--oTaOdhrdQw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	25/25	